PUBLICACIÓN DE AVISO No. 010 DEL 25 ENE 2016

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores:
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
PABLO GÓMEZ
Predio San José
Vereda El Viaho
Municipio de Cocorná
Departamento de Antioquia

ASUNTO: EJECUCIÓN CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO. PREDIO 001.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-028235-1 del 26 de noviembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guía N° YP001741397CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1952 del 20 de noviembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1952 del 20 de noviembre de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del **CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ,** zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquía."*.

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-028235-1 del 26 de noviembre de 2015, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 1952 del 20 de noviembre de 2015.
Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó : María Angélica Cuéllar - Abogada Coordinación del GIT de Asesoría Jurídica
No. Borrador: 20167060000920
Anexo: Resolución 1952 de 2015 - 3 folios
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO GOMEZ**, propietario del predio identificado con la ficha predial No.001, ubicado Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y cédula catastral No. 245-0197-00-002-013-000-00000, de la Resolución No. 1952 del 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante oficios No. 2015-706-028235-1 del 26 de noviembre de 2015 enviado por correo certificado con Guía No. YP001741397CO de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1952 del 20 de noviembre de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1952 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 01 FEB 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 26 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial MACB

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0952 DE 2015

28 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del **CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ**, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocomá, Departamento de Antioquía.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el Artículo 83 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 5º del Artículo 16 del Decreto 4165 de 2011 y la Resolución 399 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE**

El presente documento se ha tomado de origen que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 28 NOV 2015

INFRAESTRUTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Publico Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*.

Entre el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE NFRAESTRUCTURA** se celebró el convenio interadministrativo No. 092 del 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto fue *"convenir el marco de las relaciones interinstitucionales entre el FONDO y la AGENCIA para ejecutar el proyecto (...) Atención de sitios críticos de la red vial concesionada afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011"*.

Entre el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y **DEVIMED S.A.** se celebró el contrato de obra 0274 del 18 de diciembre de 2013 para ejecutar las obras de **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS** en la autopista Medellín – Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 337 del 13 de febrero de 2014 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI delego en DEVIMED** las labores de adquisición predial, a través del proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato de obra No. 274 de 2013suscrito entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y **DEVIMED** conforme a los procedimientos establecidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, así como las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del **"CONTRATO 0274 DE 2013RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 001 Faja A y 001 Faja B elaboradas por DEVIMED S.A., sitio de referencia contractual K12+040, del tramo 5 de la Autopista Medellín – Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

a) **FAJA A** con un área de **DIECISEIS MIL VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO (16.025,05 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por las abscisas inicial **(K11+862,82) Dr.** y abscisa final **(K12+118.79) Dr.** del mencionado sector, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 245-0197-00-002-013-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 161,47 m.l., lindero con la Autopista Medellín – Bogotá; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 119,48 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **SUR**: en una longitud de 146,16 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **OCCIDENTE**: en una longitud

20 MAY 2015

aproximada de 93,5 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ.

b) **FAJA B** con un área de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (1.779,57 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por las abscisas inicial **(K12+306,58)** iz. y abscisa final **(K12+375,84)** iz. del mencionado sector, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de los mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 71,02 m.l., lindero con Quebrada el Viao; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 29,10 m.l., lindero con el predio de mayor extensión propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **SUR**: en una longitud aproximada de 69,24 m.l., lindero con Autopista Medellín – Bogotá; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 37,57 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** del cual se desprenderán las dos zonas de terreno objeto de expropiación, figura como propietario **PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ**, quien lo adquirió por compra efectuada a VICTOR ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ mediante escritura pública No. 137 del 1 de febrero de 1977 de la Notaría 11 de Medellín, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Que el **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral No. 245-0197-00-002-013-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia y sus linderos generales del cual se segrega el área requerida se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 137 del 1 de febrero de 1977 de la Notaría Once de Medellín.

Que **DEVIMED**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para contrato de obra No. 0274 de 2013, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia y Valorar S.A., entidades encargadas de realizar el avalúo técnico, administrativo o avalúo corporativo con Consecutivo V-11-14-2796 del 04 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($27.146.676) MONEDA CORRIENTE**, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT	UNI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Requerida	17.804,62	m2	$1.445,00	$25.727.675,90
Siete Cueros con altura menos a 2m	60	Un	$12.000,00	$720.000,00
Camargo con altura menor a 2m	3	Un	$78.000,00	$234.000,00
Guacamayos con altura menor a 2m	3	Un	$90.000,00	$270.000,00
Palmas con altura menor a 2m	4	Un	$40.000,00	$160.000,00

Firme: Fecha: 20 NOV. 2015

Niguito con altura menor a 2m	1	Un	$35.000,00	$35.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				$27.146.675

Que DEVIMED por delegación de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo técnico, administrativo o corporativo con consecutivo V-11-14-2769 del 4 de noviembre de 2014 expidió la oferta de compra PP 04-15.0330 del 3 de marzo de 2015, dirigida a PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y los herederos determinados e indeterminados.

La oferta de compra expedida fue notificada de manera personal el día 3 de marzo de 2015 a los señores PABLO ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA MERCEDES GÓMEZ GÓMEZ; CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ y NORA GÓMEZ DE GÓMEZ.

A los herederos indeterminados del señor PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ, se les notificó la oferta de compra por aviso PP 04-15.0659 del 21 de abril de 2015, y fijado en la cartelera informativa de la Oficina de Servicio y Atención a la Ciudadanía (SAC) y en la página web de DEVIMED entre los días 5 a 11 de mayo 2015.

Una vez notificadas en sus respectivas formas la oferta de compra, se solicitó por medio de oficio Pm 02 – 15.0331 del 3 de marzo de 2015, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 018-39816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. El acto fue debidamente registrado, en la anotación No. 6 por la oficina de registro el día 20 de mayo 2015.

Los herederos determinados de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y DEVIMED S.A. otorgaron permiso para la ejecución de las obras vinculadas al proyecto de utilidad pública el 12 de marzo de 2014.

PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ se encuentra fallecido y a la fecha no se ha liquidado la sucesión, en ese orden de ideas se imposibilita la entrega real y material del predio.

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

20 JUL 2015

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 001 Faja A y 001 Faja B elaboradas por DEVIMED S.A., sitio de referencia contractual K12+040, del tramo 5 de la Autopista Medellín – Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

a) FAJA A con un área de **DIECISEIS MIL VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO (16.025,05 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por las abscisas inicial (K11+962,82) Dr. y abscisa final (K12+118.79) Dr. del mencionado sector, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 245-0197-00-002-013-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 161,47 m.l., lindero con la Autopista Medellín – Bogotá; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 119,48 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **SUR**: en una longitud de 145,16 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 93,5 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ.

b) FAJA B con un área de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (1.779,57 M2) METROS CUADRADOS**, determinada por las abscisas inicial (K12+306,58) iz.

Firma:
Fecha: 20 NOV 2015

y abscise final (K12+375,84) iz. del mencionado sector, zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el **NORTE:** en una longitud aproximada de 71,02 m.l., lindero con Quebrada el Viao; por el **ORIENTE:** en una longitud aproximada de 29,10 m.l., lindero con el predio de mayor extensión propiedad de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ; por el **SUR:** en una longitud aproximada de 59,24 m.l., lindero con Autopista Medellín – Bogotá; por el **OCCIDENTE:** en una longitud aproximada de 37,57 m.l., lindero con predio de mayor extensión de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO EDGAR GÓMEZ GÓMEZ**, en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 NOV 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Concesión DEVIMED S.A.
Revisó: Geovanny Casanova – Técnico Predial
María Angélica Cuéllar – GIT Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial
Jaifer Blanco Ortega –GIT Predial
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídico ANI

20 NOV 2015